



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS
Y ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

Tema:

**ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL RELATIVA A
CRÍMENES DE GUERRA CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ENTRE
RUSIA Y UCRANIA**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Autora

Jeniffer Lisette Recalde Jacome

Tutor

Mgs. Jesús Manuel Portillo Cabrera

QUITO – ECUADOR
2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN CURRICULAR**


Yo **Jeniffer Lissette Recalde Jacome**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “**ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL RELATIVA A CRÍMENES DE GUERRA CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ENTRE RUSIA Y UCRANIA**”, como requisito para optar al grado de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador Y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Inodamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firman convenios específicos adicionales, donde se acuerdan los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 09 días del mes de agosto de 2022, firmo conforme:

Autor: **Jeniffer Lissette Recalde Jacome**

Firma: 

Número de Cédula: 1755981212

Dirección: Pichincha, Quito, Concepción, Ciudadela Venecia

Correo Electrónico: jeniffer.lissette.4@gmail.com

Teléfono: 0983020387

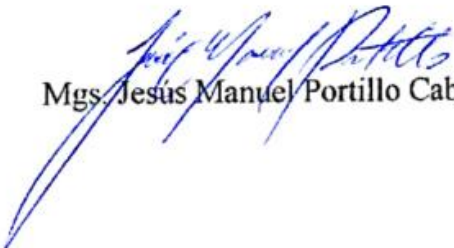
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL RELATIVA A CRÍMENES DE GUERRA CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ENTRE RUSIA Y UCRANIA” presentado por Jeniffer Lisette Recalde Jacome, para optar por el Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte de los Lectores que se designe.

Quito, 09 de abril del 2022


Mgs. Jesus Manuel Portillo Cabera

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 09 de abril del 2022



Jeniffer Lissette Recalde Jacome
1755981212

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL RELATIVA A CRÍMENES DE GUERRA CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ENTRE RUSIA Y UCRANIA, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 09 de agosto de 2022



Mgs. German Alberto Mosquera Narváez
LECTOR



Mgs. Lenin Petronio Ruales Saltos
LECTOR

DEDICATORIA

A mi mamá Gladys Jácome, a mi papá Jorge Recalde y a mi hermano David Recalde Jácome, por todo el apoyo y amor incondicional.

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a mis padres por apoyarme a seguir cada sueño y motivarme a ser mejor cada día, al Dr. Jesús Portillo Cabrera, por la dedicación al guiarme en el desarrollo de la presente y por su colaboración en este artículo científico, a mis compañeros de carrera por su amistad, ya que gracias a ellos he disfrutado de este proceso.

Índice de contenidos

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN CURRICULAR.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN DE LECTORES	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
Introducción	1
Crímenes de guerra.....	2
Origen de los crímenes de guerra	2
Convenios de Ginebra	3
Crímenes de guerra en el Derecho Internacional Humanitario.....	6
Cuadro 1: Competencia de la CPI	6
Estatuto de Roma – Corte Penal Internacional	8
Corte Internacional de Justicia.....	11
Medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia.....	13
Conflicto entre Rusia y Ucrania.....	13
Origen del conflicto entre Rusia y Ucrania	13
Catálogo de supuestos crímenes de guerra cometidos en el conflicto entre Rusia y Ucrania.....	15
Conclusiones	17
Referencias Bibliográficas	18

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Cuadro No. 1 (Competencias CPI)	6
---------------------------------------	---

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

Autor: Jeniffer Lissette Recalde Jácome

Tutor: Mgs. Jesús Manuel Portillo Cabrera

**ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL RELATIVA A CRÍMENES
DE GUERRA CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ENTRE RUSIA Y UCRANIA**

RESUMEN

Este trabajo reflexiona sobre el conflicto armado internacional entre Ucrania y Rusia analizando la posibilidad de que los altos mandos militares de estos Estados sean juzgados internacionalmente por los eventuales crímenes de guerra que se presenten con ocasión a la confrontación armada. La guerra ruso-ucraniana suscita amplio interés en la comunidad internacional ya que existe una creciente preocupación por las denuncias de infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, DIH, por lo que reflexionar sobre la posibilidad jurídica de eventuales sanciones individuales por crímenes de guerra constituye un tema actual y relevante. En tal sentido, aplicando una metodología de revisión documental cualitativa, el artículo describe la normativa internacional referente a este tipo penal, relacionada con la posibilidad o no de que existan convenios internacionales en relación a la competencia de los altos órganos de justicia que se describen en el presente documento.

PALABRAS CLAVE: Crímenes de guerra; Corte Penal Internacional; responsabilidad internacional; Derecho Internacional Humanitario; Rusia y Ucrania.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

Autor: Jeniffer Lissette Recalde Jácome

Tutor: Mgs. Jesús Manuel Portillo Cabrera

**ANALYSIS OF INTERNATIONAL WAR CRIMES LEGISLATION IN THE
CONTEXT OF THE RUSSIA – UKRAINE CONFLICT**

ABSTRACT

This paper reflects on the international armed conflict between Ukraine and Russia, analyzing the possibility that the high military commanders of these States may be judged internationally for possible war crimes committed during the armed confrontation. The Russian-Ukrainian war arouses broad interest in the international community since there is a growing concern about the allegations of serious violations of International Humanitarian Law, IHL, so reflecting on the legal possibility of possible individual sanctions for war crimes is a current and relevant issue. In this regard, applying a qualitative documentary review methodology, the article describes the international norms relating to this type of crime, related to the possibility or no of the existence of the existence of international conventions in relation to the high courts described in this document.

KEYWORDS: War crimes, International Criminal Court; international responsibility; International Humanitarian Law; Russia-Ukraine

Checked by

Lcda. Lucila Estefanía Quezada Tobar

EFL Teacher

Indoamerica University, Quito-Ecuador Campus

Wednesday, August 17th 2022 11:18

Introducción

Recientemente, la humanidad ha sido testigo de un gran número de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en adelante DIH, y lo único que ha quedado en evidencia es que los conflictos armados no sólo han provocado la afectación de quienes conformaban los ejércitos, sino que también traen consigo la devastación, muerte, tortura, violación y demás crímenes que se extienden principalmente hacia la población civil. Existen varios tratados internacionales que tienen como propósito evitar que estos hechos sucedan detallando cuáles son las normas que los combatientes deben acatar en tiempos de guerra, pero para que estos tengan valor sobre un Estado es preciso que este lo ratifique.

En este contexto, este artículo examina si los altos mandos de las fuerzas armadas de Rusia y Ucrania eventualmente podrían ser sancionados por la comisión de crímenes de guerra en el marco del actual conflicto armado internacional y cuál sería la figura jurídica aplicable. El estudio de este tema es importante para el mundo jurídico debido a que la guerra ruso-ucraniana tiene gran influencia a nivel mundial y podría marcar un cambio en la forma de comprender el DIH. Si bien es cierto, todavía queda un largo camino para tener una comprensión general de las consecuencias de este conflicto, puesto que aún no ha finalizado, esto no significa que no se pueda hacer un análisis sobre la normativa aplicable.

La concepción que se tiene hoy sobre los Tribunales para juzgar crímenes de guerra se origina con el Tribunal de Núremberg y su Estatuto redactado en 1945 que tenía como finalidad juzgar a los criminales de guerra nazis en 1950, en el ámbito del juzgamiento, también la Comisión de Derecho Internacional (CDI) estableció la responsabilidad internacional penal para quienes cometan estos crímenes, incluso de forma individual este tipo de crímenes son considerados como los de más alta gravedad, la CDI los denominó como “delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad” (Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 1994). En 1983, la CDI realizó un informe sobre las leyes y los usos de la guerra, a partir de este informe se entiende que los crímenes de guerra deben tener intrínsecamente el elemento de gravedad. En 1998, el Estatuto de Roma cambia la concepción que se tenía de “delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad” y adopta la noción de “crímenes internacionales”, pero en su preámbulo mantiene que los mismos “constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad”, finalmente en el artículo 8 del mismo Estatuto se evidencia que se han detallado distintas conductas que constituyen los crímenes de guerra (Estatuto de Roma, 1998).

De esta forma, el presente artículo parte de una metodología de análisis documental cualitativo para identificar los principales antecedentes del conflicto entre Rusia y Ucrania y presentar reflexiones jurídicas sobre la normativa referente a los juzgabilidad de crímenes de guerra. Además, se analizan brevemente las presuntas transgresiones que se han dado desde la declaración de la operación especial de Rusia en territorio ucraniano, lo que permite identificar los actos que se apegan a los crímenes de guerra y la legislación que se aplicaría en eventuales juzgamientos.

A pesar de que existen otros tipos penales interesantes que se podrían analizar como el crimen de agresión o los delitos de lesa humanidad, en este artículo solamente se hace referencia a los crímenes de guerra y su posibilidad de juzgamiento. Sobre este punto, el profesor Heller indica que los Estados Unidos y Gran Bretaña tienen gran responsabilidad por haber reducido la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, respecto a crímenes de agresión en el 2013 con la invasión a Irak (Pagazaurtubdúa. M. 2022), bajo este precedente los crímenes de guerra son el tipo penal más aplicable por el que se podrían juzgar estos actos atroces producidos en la actual guerra.

Crímenes de guerra

Origen de los crímenes de guerra

La guerra ha sido una constante en la historia de la humanidad, existen registros de conflictos bélicos desde la prehistoria y en casi todas las civilizaciones hay evidencias de confrontaciones armadas. Probablemente, las guerras sean uno de los fenómenos sociales mayor y mejor documentados, encontrando registros tan antiguos como las tablillas de arcilla que registran un conflicto mesopotámico entre las ciudades-estado de Lagash y Umma que datan de 4500 años, hasta el gran volumen de obras audiovisuales y escritas sobre la Segunda Guerra Mundial que están disponibles en internet.

Erradicar la guerra se convirtió en una utopía. Por ello, los Estados han acordado regular la forma en que se justifica hacer la guerra y la forma en que se debe llevar a cabo, lo que en el derecho de guerra se conoce como *ius ad bellum* y *ius in bello*, respectivamente. El *ius in bello* o DIH está regulado en los Convenios de Ginebra y establece límites a las formas en que se realiza la guerra, dentro de estos límites se encuentran los crímenes de guerra. Etimológicamente las palabras “crimen” y “guerra” tienen el siguiente significado:

CRIMEN: Infracción gravísima. Perversidad extrema. Acción merecedora de la mayor repulsa y pena. Maldad grande. Tremenda injusticia; GUERRA: En sentido amplio, toda disidencia o pugna entre personas o grupos. Oposición violenta. En sentido propiamente militar, la Academia Española dice que es desavenencia y rompimiento de paz entre dos potencias (Cabanellas, 1988, p.78 y 142).

Partiendo de estos conceptos se entiende que los crímenes de guerra son las infracciones más graves cometidas en el marco de los conflictos armados, es decir, las violaciones graves al DIH que se encuentran en la costumbre internacional y particularmente en los cuatro Convenios de Ginebra y sus protocolos.

Convenios de Ginebra

En 1859 se da el enfrentamiento entre el ejército francés Napoleónico y el ejército austriaco por la independencia italiana cerca de la aldea de Solferino. Este hecho dejó 38.000 muertos y heridos, se caracterizó por su crueldad, la falta de medicamentos y falta de servidores de la salud en los campos de guerra. El enfrentamiento conmocionó al comerciante Henry Dunant, quien pasa a ser una pieza clave para el DIH. Dunant, al presenciar la crueldad de estos actos, publica su obra titulada “Recuerdo de Solferino” en la que narra las atrocidades vividas en el enfrentamiento napoleónico-austriaco y plantea la creación de un organismo de asistencia humanitaria y neutral (Pedroso J.B. et ál, 2017, p.673). Dunant en su libro “Recuerdo de Solferino” manifiesta:

Hay que organizar, como fuere, un servicio voluntario, pero resulta muy difícil en medio de tanto desorden, complicado con una especie de pánico, que se apodera de los habitantes de Castiglione y cuyos desastrosos resultados son el desenfrenado aumento de la confusión y la agravación, por las emociones causadas, del lamentabilísimo estado de los heridos (Dunant, 1862, p.54).

En 1863, el impulso de Dunant y la colaboración de 14 estados permitió que se reúnan en Ginebra para crear un comité con el fin de acordar mejores cuidados para los soldados heridos en guerra, hoy conocido como la Cruz Roja - subsiguientemente se crearon las asociaciones de ayuda de la Media Luna Roja y Cristal Rojo - (Pedroso J.B. et ál, 2017, p.673). Posteriormente, en agosto de 1864, se da origen al primer Convenio de Ginebra con la reunión convocada por el Consejo Federal Suizo, esta Conferencia Diplomática conformada por 16

países europeos (“Cruz Roja Española”, 2022). El Comité Internacional de la Cruz Roja establece lo siguiente:

Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales son tratados internacionales que contienen las principales normas destinadas a limitar la barbarie de la guerra. Protegen a las personas que no participan en las hostilidades (civiles, personal sanitario, miembros de organizaciones humanitarias) y a los que ya no pueden seguir participando en los combates (heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra). (Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], 2014, p.1)

El primer Convenio de Ginebra es adoptado un año después de la creación del Comité Internacional de la Cruz Roja, este se enfoca en la protección de los soldados heridos y enfermos, personal médico, capellanes militares, civiles que toman armas para repeler la invasión y personal de apoyo de civiles enfermos y heridos (I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949).

En 1906 se suscribe el segundo Convenio de Ginebra, el cual se focaliza en los militares heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Toma en consideración las medidas establecidas por el convenio anterior, pero se orienta en la guerra marítima y establece la creación de buques hospitales (II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 1949).

En 1929 se suscribe el tercer Convenio de Ginebra, con el que se incluye la protección a los prisioneros de guerra y regula la alimentación, la higiene, la asistencia médica, alojamiento adecuado, vestimenta y sobre todo que deben recibir un trato humanitario (III. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 1949).

Por último, en 1949 se firma el cuarto Convenio de Ginebra, que establece los fundamentos del DIH. Este último convenio tiene un enfoque hacia los civiles afectados en tiempos de guerra, al momento de su adopción se contó con la presencia de 64 países (IV. Convenios de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949).

En la actualidad casi la totalidad de la comunidad internacional ha ratificado los Convenios de Ginebra, lo que significa que estos deben ser aplicados de forma universal por las naciones adscritas. De conformidad con la información del Comité Internacional de la Cruz

Roja (s.f), la Federación Rusa lo ratificó el 10 de mayo de 1954, mientras que Ucrania lo ratificó el 03 de agosto de 1954, (p. 6-7), ambos países al haber ratificado estos Convenios confirman su voluntad de cumplirlos y no exceder sus competencias.

En 1977 se adoptó el Protocolo I, adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, el cual sería aplicable en casos de conflictos armados internacionales, su finalidad es la protección de la población civil respecto a los efectos de las hostilidades. También se adopta el Protocolo II, el cual brinda protección suplementaria a las víctimas de conflictos armados no internacionales de gran escala, el Protocolo I en los artículos 11 y 85 establece los actos que constituyen los crímenes de guerra (Llanos, H.M., 2008, p.444-445).

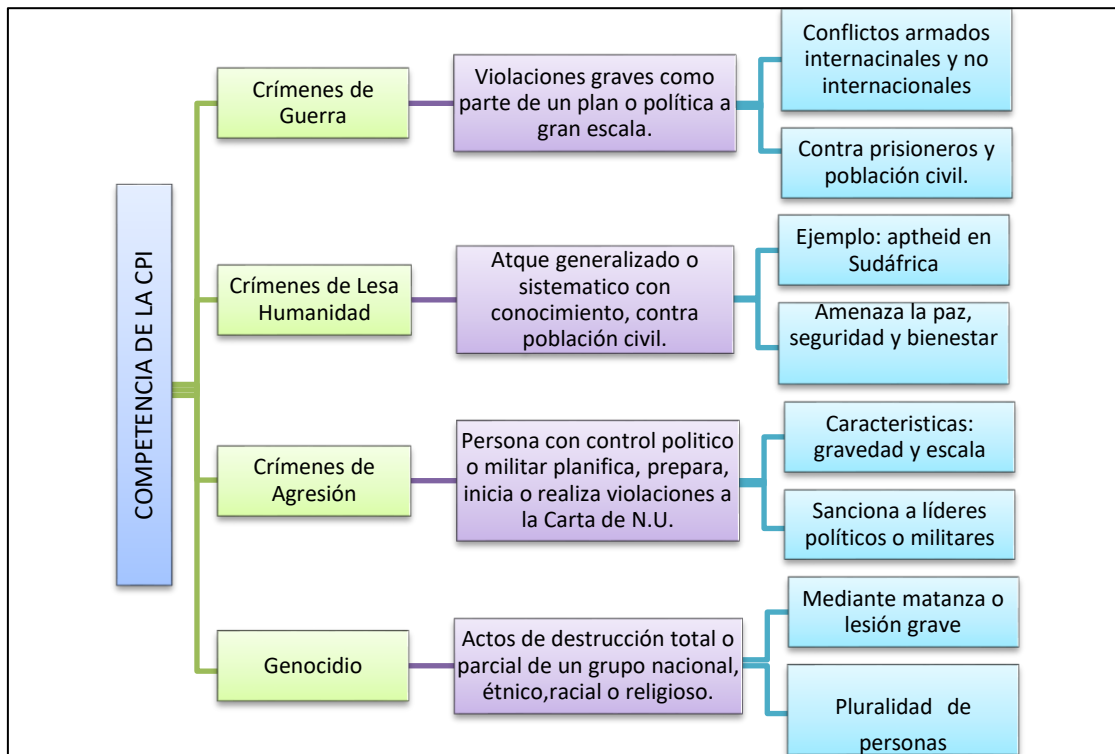
Entre los dos protocolos se destaca que, el Protocolo I en concordancia con los Convenios de Ginebra establece la categoría de “infracciones graves” en varios de sus apartados, mientras que el Protocolo II no menciona esta categoría, así mismo, tampoco establece las conductas que pueden considerarse como crímenes de guerra como lo hace el Protocolo I. Esta indeterminación podría ocasionar problemas puesto que la función del Protocolo II abarca la protección de los crímenes de guerra tanto como el Protocolo I, su única diferencia es que el segundo se refiere a conflictos internos. Leticia Armendáriz directora del master en Derecho Penal Internacional y Transnacional de UNIR, menciona que “las serias violaciones al artículo 3 común y al Protocolo II (que son esencialmente las conductas enumeradas en su artículo 4) son crímenes de guerra interna y generan responsabilidad penal para su perpetrador” (Armendáriz, 2005, p.59). Ambos protocolos son de relevancia, puesto que complementan a los Convenios de Ginebra y regulan los crímenes de guerra con un enfoque en la protección de las víctimas.

Hasta el año 2006, 166 países han ratificado el Protocolo I, en tanto que 162 han ratificado el Protocolo II. No obstante, todo país que ha ratificado los Convenios de Ginebra, pero no los Protocolos continúa obligado a cumplir con los acuerdos, en virtud de todas las disposiciones de los Convenios (Programa de Divulgación sobre el Derecho Humanitario Internacional de la Cruz Roja Americana, 2006, p.4-5).

Entonces, si un Estado ha ratificado los Convenios de Ginebra se encuentra obligado a cumplir con sus disposiciones independientemente de si ratificaron o no los protocolos I y II. Según el Comité Internacional de la Cruz Roja (1989), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ratificó el Protocolo I y Protocolo II, el 19 de septiembre de 1989 (p. 631-632).

Crímenes de guerra en el Derecho Internacional Humanitario

Cuadro 1: Competencia de la CPI



Fuente: elaboración propia

A lo largo de la historia se han dado distintos crímenes de guerra, pero no todos han logrado ser juzgados, ya sea porque algunos de ellos hasta el día de hoy siguen sin finalizar, por intereses políticos o por la falta de competencia de los organismos internacionales, es necesario recapitular en qué momento la sociedad tuvo la necesidad de adoptar un concepto para los crímenes de guerra.

Los crímenes de guerra cometidos en la segunda guerra mundial son considerados como los más sangrientos en la historia de la humanidad, teniendo en consideración los datos que se conocen sobre los campos de concentración y exterminio, el fusilamiento masivo, las torturas, los asesinatos a rehenes, los experimentos químicos, entre otros. Todos estos hechos atroces dejan más de 70 millones de muertes (ACNUR, 2017, p.18), por lo que se crea el Tribunal Militar Internacional de Núremberg el 8 de agosto de 1945, con el fin de juzgar a los principales criminales de guerra, con este tribunal también se establece su estatuto, en el que se estipula su competencia. La acusación de los criminales de la segunda guerra mundial ante este Tribunal fue dada el 1 de octubre de 1946 (Gómez, 2013, p.122-133).

Según la Corte Penal Internacional en “Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional” (2002) el Tribunal de Tokio fue creado el 19 de enero de 1946, con la finalidad de juzgar y castigar a criminales de guerra en el territorio del Lejano Oriente, los crímenes por los que fueron acusados los imputados fueron los siguientes: crímenes contra la paz y crímenes de guerra, genocidio, crímenes contra la humanidad y el complot de guerra (p.131), estos crímenes así como los penados en el Tribunal de Núremberg dieron paso a la creación de lo que hoy conocemos como crímenes de guerra establecidos en el Estatuto de Roma como se mencionara más adelante.

Años después, en 1993 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas crea el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, en el cual establece que la jurisdicción del tribunal es juzgar a los presuntos responsables de violaciones del Derecho Internacional Humanitario a partir de 1991. En 1994 se vivió el genocidio de Ruanda, por lo que se creó el Tribunal Internacional para Ruanda, datos dispuestos por la ACNUR (2017) señalan que más de 1 millón de personas fueron asesinadas y cerca de 200 mil mujeres fueron abusadas sexualmente. Por otro lado, en el año 2013 la Organización de las Naciones Unidas - ONU empezó la investigación sobre el cometimiento de crímenes de guerra en Siria, por el uso desmedido de armas químicas (Naqvi, s.f, p.5), el escenario que se vive a diario en el país oriental es de asesinatos, torturas, violencia sexual, bombardeos, toma de rehenes, uso de armas químicas y demás crímenes de guerra que se han ido sistematizando con el transcurso de los años.

Otra guerra que se vive al día de hoy es la guerra de Yemen, iniciada en 2014, ocasionada por la toma de la capital Saná por los hutíes (Gutiérrez, 2020, p.81), este conflicto es investigado hasta el momento por el supuesto cometimiento de crímenes de guerra en su población, ya que se ha evidenciado el abuso de bombas aéreas y el uso de bombas racimo contra la capital del país, causando grandes pérdidas civiles.

Teniendo un conocimiento a breves rasgos de los crímenes de guerra, es importante puntualizar su concepto, para lo cual el Estatuto de Roma en su art. 8 establece lo siguiente:

Se entiende por "crímenes de guerra": a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949; b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional; c) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común al Convenio de Ginebra de

12 de agosto de 1949; e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional. (Estatuto de Roma, 1998, p.4-8).

Entonces, según el mismo artículo se entiende que la Corte Penal Internacional tiene competencia para sancionar a las personas que han cometido crímenes más graves como los crímenes de guerra, ya sea a nivel nacional o internacional, pero ciertamente este Estatuto tiene una gran limitante, como la mayor parte de tratados internacionales, es decir que, si un Estado no ha ratificado el tratado, las personas partes del Estado que cometan este tipo de delitos no tendrá que responder ante las sanciones establecidas por la CPI.

Dentro de los crímenes de guerra el Estatuto de Roma dispone los incidentes que lo conforman, entre ellos están: el homicidio, tortura, destrucción de bienes a gran escala, detención ilegal, ataques contra la población civil e instalaciones, bombardear ciudades, atentar contra la dignidad personal, violaciones, entre otros. (Estatuto de Roma, 1998, p.5-6).

Estatuto de Roma – Corte Penal Internacional

Como se estableció anteriormente, han existido diversos Tribunales Internacionales, como el Tribunal Militar Internacional de Núremberg, este Tribunal, según su artículo 6, conocía los crímenes de guerra, contra la paz y contra la humanidad. De manera idéntica, se crea el Tribunal de Tokio para juzgar los mismos hechos, el cual estableció 28 condenas. Posteriormente, surgen tribunales ad hoc para juzgar determinados conflictos como el Tribunal Internacional para juzgar las violaciones graves del DIH cometidas en la ex-Yugoslavia, en 1991, y tiempo después, en 1994, el Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda (Daza, A.G., 2025, p.88-90).

En base a estas experiencias, el Estatuto de Roma es el documento internacional que dió paso a la creación de la Corte Penal Internacional (CPI), el mismo se suscribió el 17 de julio de 1998 y entró en vigencia el 01 de julio de 2002 con la ratificación de 60 países. El documento establece la competencia de la Corte Penal Internacional y la forma de su funcionamiento (Marchán, 2002, p.99). Los factores de competencia que se deben cumplir para que se active la jurisdicción de la CPI, son los siguientes: a) Competencia en razón de tiempo, en cuyo caso la Corte tendrá competencia en los delitos tipificados en el Art.5 del Estatuto de Roma a partir su entrada en vigor y no es de carácter retroactivo.

b) En razón de la persona, tiene competencia exclusivamente para juzgar a personas mayores de 18 años, toda persona natural puede ser responsable por la comisión de estos crímenes, pero se prioriza la investigación de personas que ejerzan cargos jerárquicos; c) En razón del territorio, el Estatuto de Roma según el art. 4 y 12.3 establece su competencia cuando: c.1) la conducta se ha cometido en territorio de un Estado parte; c.2) si un Estado que no es parte del Estatuto acepta la competencia de la CPI por medio de una declaración especial en un determinado caso, siempre y cuando se comprometa a colaborar con la CPI sin demoras ni excepciones; c.3) también se puede realizar mediante remisión, es decir que un Estado parte puede remitir al Fiscal de la CPI el supuesto cometimiento de crímenes que estén dentro de su competencia, cuando los crímenes se han cometidos en Estados que no son partes es necesario la autorización de los jueces de la CPI (como en Ucrania); c.4) la aprobación del Consejo de Seguridad de la ONU (es ineludible señalar que este Consejo se encuentra conformado por Rusia quien por ser parte del mismo tiene derecho al veto) (Medellín X.U., et al. 2009. p. 37-38); d) La competencia en razón de la materia implica que la CPI debe juzgar a las personas responsables de la comisión de los crímenes dispuestos en el art. 5 del Estatuto de Roma que son los siguiente: crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, crímenes de agresión y genocidio (Estatuto de Roma, 1998, p.2).

En estos procesos la justicia transicional juega un papel importante para la creación de acuerdos de paz o acuerdos especiales, el CICR en su actualización de comentarios a los Convenios de Ginebra del 2016 incluye este concepto y expresa que estos acuerdos de paz buscan el cese de hostilidades y deben contener obligaciones derivadas de los Convenios de Ginebra o sus Protocolos, este tipo de acuerdo trae consigo grandes beneficios, entre ellos que las partes involucradas en el conflicto deben llegar a un acuerdo mediante una solución pacífica. (CICR, 2016, párr. 6).

También es necesario establecer la importancia que tienen las acciones de las instituciones nacionales, puesto que por el principio de complementariedad los Estados deben hacer lo posible por resolver los conflictos armados inicialmente en un escenario interno y en caso de no solucionarse se procederá con la aplicación del DIH. Al respecto, el subdirector del Centro de Estudios de Derecho Penal de la Universidad de Talca, Raúl Carnevali en “El principio de subsidiariedad y su papel en la determinación de las competencias sancionatorias de la Unión Europea, en relación con el principio de complementariedad de la Corte Penal Internacional” expresa lo siguiente:

El principio de complementariedad juega un papel similar en el marco de la Corte Penal Internacional, puesto que pretende buscar los necesarios equilibrios entre las jurisdicciones nacionales, destacando las ventajas que estas representan en la solución del conflicto, pero precisando cuando se hace necesaria la intervención internacional (Carnevali, R, 2015, p. 412).

Entonces, al pretender buscar la sanción internacional de los supuestos crímenes de guerra cometidos en el conflicto armado Rusia-Ucrania, es preciso que antes la jurisdicción nacional de ambos países tome medidas al respecto, tomando en cuenta los tratados internacionales.

La creación de los tribunales antes mencionados marca una referencia para la Corte Penal Internacional, la cual, a diferencia de estos que eran creados después de las violaciones graves a derechos humanos, tiene carácter permanente. Se debe destacar que en el décimo párrafo del Estatuto de Roma dispone que “la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente Estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales” (Estatuto de Roma, 1998, p.1), lo que implica que la misma no sustituye a los tribunales nacionales, sino que se rige bajo el principio de subsidiariedad; es decir, únicamente los complementa en caso de que estos no cumplan con su deber. De esta forma, la finalidad principal de la Corte Penal Internacional es poner fin a la impunidad de los responsables de crímenes de guerra y la prevención de estos, tal como lo dispone el cuarto párrafo del preámbulo del Estatuto:

Los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia. (Estatuto de Roma, 1998, p.1).

El Estatuto de Roma ha sido firmado por un total de 123 países y solo 73 de ellos lo han ratificado, la Federación Rusa firmó este instrumento internacional en el año 2000 más no lo ratificó, pero el 16 de noviembre del 2016 declaró la revocación de su firma (García, F. 2016, p.4), lo que en principio supone una dificultad práctica en caso de cometerse crímenes de guerra en este Estado. Por otra parte, Ucrania firmó el Estatuto el 20 de enero de 2000, pero pese a que su Parlamento enmendó su constitución y añadió una disposición transitoria a la enmienda constitucional en 2016 para poder ratificar este Estatuto, hasta el día de hoy no ha sido ratificado (Parliamentarians for Global Action, 2021).

Sin embargo, Ucrania al amparo de la competencia en razón del territorio (c.2) del Estatuto de Roma, ha solicitado que la Corte Penal Internacional investigue cualquier violación de derechos humanos que supuestamente se esté cometiendo en su territorio, como lo son los crímenes de guerra. Según la página oficial de las Naciones Unidas, la CPI tiene esta jurisdicción sobre Ucrania desde el 20 de febrero de 2014 en adelante (Naciones Unidas, 2022), es importante señalar que este país al no ser un Estado parte del Estatuto de Roma, no tendría por qué acatar sus disposiciones, pero anteriormente con la anexión de Crimea a Rusia aceptó la competencia de la Corte, al realizar dos declaraciones de sometimiento ante esta entidad, la primera respecto a los supuestos crímenes de guerra cometidos por Ucrania en 2014 en el Donbás y la segunda que aplica de forma indefinida hacia el futuro (Ambos, 2022, párr. 3).

El Fiscal de la Corte Penal Internacional toma la decisión de reabrir la investigación que se quiso ejecutar por los hechos ocurridos en 2014, pero con la diferencia de que ahora 38 Estados partes al amparo de la competencia en razón del territorio (c.3) solicitan que proceda la investigación bajo remisión interestatal (Human Rights Watch, 2022, párr.5). Es importante resaltar que en la investigación que realice la Corte se pueden ir agregando hechos posteriores al inicio de la misma, ya que este es el propósito de la segunda declaración presentada por Ucrania.

En otros términos, en la práctica es jurídicamente muy difícil establecer eventuales responsabilidades individuales de los altos mandos militares de Rusia o Ucrania, porque estos Estados no han aceptado, en legal y debida forma, la competencia jurisdiccional de la Corte Penal Internacional. El Consejo de Seguridad de la ONU, es la entidad responsable de mantener la seguridad y paz internacional, está integrado por 15 miembros y de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, las decisiones que tome el Consejo serán de obligatorio cumplimiento para los estados partes del mismo (Naciones Unidas, s.f), Rusia al ser un país que conforma el Consejo de Seguridad de la ONU, tiene derecho al veto, por lo que si no está de acuerdo con una decisión del Consejo, esta no será aprobada, y el Consejo no podría someter a Rusia por competencia en razón del territorio.

Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. La CIJ tiene su sede en La Haya, Países Bajos, de ahí que también se la conozca como Tribunal de la Haya. Este órgano se creó en 1945, una vez finalizada la segunda guerra mundial,

con la Carta de Naciones Unidas (Rodríguez y Rojas, 2017, p.50). Dando un vistazo a la historia, la CIJ nace con el fin de reemplazar a la Corte Permanente de Justicia Internacional, que había sido creada en 1920, y que era auspiciada por la Sociedad de Naciones; pero tras la Segunda Guerra Mundial la Sociedad de Naciones es disuelta y con ella la Corte Permanente de Justicia Internacional (Preguntas y respuestas acerca del principal órgano judicial de las Naciones Unidas, 2000).

Es importante mencionar que la CIJ según el artículo 36 de su Estatuto, tiene competencia en asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas, en actos que violenten el derecho internacional público entre Estados, en la interpretación de tratados y en cualquier cuestión de derecho internacional (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945). Es preciso indicar que la CIJ tiene competencia en todos los Estados que son parte de las Naciones Unidas y también en otros Estados que no son parte del Estatuto de la CIJ, siempre y cuando hayan aceptado de forma expresa la competencia internacional de la CIJ. La Corte tiene diferentes funciones, entre ellas puede emitir sentencias las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los Estados partes de la controversia, puede dictar opiniones consultivas y puede dictar medidas provisionales. (Preguntas y respuestas acerca del principal órgano judicial de las Naciones Unidas, 2000). Se trae a colación este tema puesto que la CIJ ha tomado medidas provisionales respecto al conflicto Ucrania-Rusia, y si bien es cierto el tema a discusión en este artículo es el juzgamiento a los supuestos crímenes de guerra en Ucrania, la actuación de la CIJ podría influenciar al cese de estos crímenes, mas no a su juzgamiento.

Es necesario resaltar que Ucrania acudió a la CIJ ya que cuenta con jurisdicción en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención para la Prevención y la Sanción de Genocidio (Convención para la Prevención y la Sanción de Genocidio, 1948), alegando que Rusia ha cometido una errónea interpretación al artículo referente a genocidio, por lo que Ucrania solicitó que no se acepten las razones por las que se ha iniciado la invasión rusa a su territorio. Por otro lado, Rusia argumenta que está facultado para hacer uso legal y unilateral de la fuerza en territorios de otro Estado, así también alega que la CIJ no tiene jurisdicción sobre este caso, ya que la Federación Rusa ha explicado con antelación su operación militar por motivos de legítima defensa en Ucrania ante la ONU (Naciones Unidas, 16 de marzo de 2022).

Medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia

Después de la invasión rusa al territorio ucraniano, la Corte Internacional de Justicia respondió a un procedimiento con carácter de urgente solicitado por Ucrania y dictó medidas provisionales, con el objetivo del cese al fuego y la retirada de las tropas rusas el 26 de febrero de 2022, es preciso señalar que estas medidas se plantean con el fin de evitar daños irreparables, ya que la resolución de fondo de este controvertido podría tardar muchos años.

Las resoluciones de la Corte son de carácter vinculante para todos los países involucrados en la controversia debido a su urgencia, pero “el Tribunal de La Haya nunca ha reconocido las medidas como un recurso o incidente autónomo. No obstante, el Tribunal ha adoptado medidas y luego se ha declarado incompetente para conocer del fondo del asunto” (Ramírez, B.A., p.96), entonces, la CIJ ha establecido estas medidas únicamente con un fin provisional, hasta que el fondo pueda ser resuelto, pero en este caso no existe la coerción jurídica y política necesaria para su cumplimiento.

Conflicto entre Rusia y Ucrania

Origen del conflicto entre Rusia y Ucrania

La guerra entre Ucrania y Rusia tiene precedentes históricos, comenzando con la tensión entre estos dos países ocasionada por el acuerdo de asociación entre Ucrania y la Unión Europea, el cual iba a ser firmado en 2012, pero por la presión que ejercía Rusia no se culminó y el entonces presidente Víktor Yanukóvich abandonó su cargo en 2014 (BBC News Mundo, 2022, 2m30s), dejando el camino libre para que Rusia anexe a Crimea. Los Estados miembros de las Naciones Unidas tendrían la obligación de no reconocer esta anexión, en razón a las violaciones del derecho internacional en las que se enmarcó (Aguayo, F.A., 2016, p.237).

A partir de este acontecimiento la tensión empezó a crecer, causando el conflicto en el Donbás, en la que los rebeldes prorrusos formaron las repúblicas separatistas de Luhansk y Donetsk, mismas que no han sido reconocidas de forma oficial internacionalmente, la agresión que se vivió en ese territorio es explicada de forma condensada por Anders Aslund (2018), quien señala lo siguiente:

La ocupación rusa de Crimea comenzó el 27 de febrero de 2014, cuando los 'hombrecillos verdes' -las fuerzas especiales rusas sin insignias- tomaron el parlamento regional en Simferopol. Fue una agresión militar no provocada y fue una completa

sorpresa. Las fuerzas armadas ucranianas, que no estaban preparadas, no opusieron resistencia y la ocupación fue casi incruenta. El 18 de marzo, la Federación Rusa se anexionó la totalidad de Crimea. (Koshulko, O. et al., 2022, p.4)

Estos actos han sido considerados internacionalmente como una violación a la soberanía del Estado de Ucrania, por lo que la Unión Europea tomó ciertas sanciones contra la Federación Rusa, el Consejo de la Unión Europea estableció las siguientes sanciones: “sanciones individuales, sanciones económicas, restricciones a medios de comunicación y medidas diplomáticas”, un ejemplo de ellas es la prohibición de transacciones con el Banco Central de Rusia y Bielorusia, es importante señalar que muchas de estas sanciones se han prorrogado hasta el 31 de julio de 2022 (Consejo de la Unión Europea, 2022).

La actual guerra entre Ucrania y Rusia inició el 24 de febrero de 2022, con la declaración por rueda de prensa en la que el mandatario ruso Vladimir Putin señaló lo siguiente: “decidí llevar a cabo una operación militar especial, cuyo objetivo es la protección de las personas que, durante ocho años, sufren abusos y genocidio por parte del régimen de Kiev”, el mandatario ha indicado que el fin de esta operación especial es la desnazificación de Ucrania.

También es importante señalar que el conflicto se agravó cuando Ucrania quiso ser parte de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN); en este contexto, es necesario comprender qué es la OTAN. Esta organización se estableció en 1949, mientras la Guerra Fría se hacía presente y la Unión Soviética tomaba fuerza, María Ortega en su artículo “La reinención de la OTAN” establece un breve resumen de su origen:

La creciente tensión este-oeste fueron la fuerza motora detrás de la decisión de crear un pacto de seguridad militar entre Estados Unidos y sus aliados europeos de Occidente. Finalmente, Estados Unidos, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Islandia, Italia, Luxemburgo, Holanda, Noruega y Portugal firmaron, el 4 de abril de 1949, el Tratado del Atlántico Norte en Washington D.C. para contrarrestar la amenaza soviética en el contexto de la Guerra Fría (Ortega, 2012, p.50).

La característica principal de esta organización es que, si un Estado parte es atacado, el resto de miembros se encuentra en la obligación de asistir al Estado atacado (Ortega, 2012, p.49). Entonces, tras este recuento histórico es fácil comprender por qué Rusia considera una amenaza el intento de ingreso de Ucrania a la OTAN.

Catálogo de supuestos crímenes de guerra cometidos en el conflicto entre Rusia y Ucrania

Como se mencionó anteriormente los actos considerados como crímenes de guerra según el Estatuto de Roma son varios, pero para el desarrollo de esta investigación es menester establecer cuáles son los presuntos actos que constituyen crímenes de guerra cometidos tanto en el territorio ruso como ucraniano, para lo cual la Misión de Observación de las Naciones Unidas, según información de la BBC, ha recabado los siguientes datos en su informe:

- 2.345 civiles muertos y 2.919 heridos durante la guerra
- 300 denuncias de asesinatos en Kiev, Chernihiv, Járkiv y Sumy
- 155 detenciones arbitrarias por parte de las fuerzas rusas
- 144 ataques a instalaciones médicas
- 3.000 civiles fallecidos por falta de cuidados sanitarios
- 75 denuncias de violencia sexual. (BBC News, 2022, párr.8)

Se procede a relacionar el catálogo de los crímenes de guerra dispuesto en el Estatuto de Roma, con los medios de información internacionales. Comenzando por su Art.8 núm.2 letra a, que establece lo siguiente: “a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente” (Estatuto de Roma, 2005, p.5).

-El homicidio internacional;

Según datos oficiales de las Naciones Unidas, la ONU ha registrado 4.731 muertes de civiles en Ucrania (Naciones Unidas, 2022, párr.2)

-La tortura o tratos inhumanos;

Datos de “The New York Times” (2022) indican más de 360 cadáveres en el distrito de Bucha -10 de ellos eran niños-, más de 250 fallecieron por balas o metralla, a lo largo de la región había más de 1000 civiles muertos (párr.56).

-La deportación o el traslado ilegal;

Según el portal de gobierno del Estado de Ucrania, supuestamente el ejército Ruso ha deportado a 6.000 residentes de la ciudad de Mariupol a territorio Ruso (Portal del Gobierno, 2022).

“b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:” (Estatuto de Roma, 2005, p.5).

-Atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares;

Según la página oficial del presidente Volodimir Zelenskiy, asegura haber recibido 2.811 ataques de misiles rusos, el 28 de junio se registró un ataque con misiles al centro comercial de Kremenchuk (Zelenskiy, 28 de junio).

-Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares;

Mediante su cuenta oficial el presidente Zelenskiy ha indicado que el 20 de marzo la ciudad de Lozova sufrió un ataque con misiles rusos a un edificio cultural, el ataque dejó siete víctimas, entre ellas un niño de 11 años (Zelenskiy, 20 de mayo). Así mismo el 4 de junio la artillería rusa atacó la “Ermita de todos los Santos”, iglesia ubicada en Svyatogorsk Lavra, región de Donetsk, el ataque dejó tres monjes muertos (Zelenskiy, 04 de junio). Mediante el mismo portal Zelenskiy informa el ataque con un cohete a un centro comercial con más de mil civiles, el 27 de junio (Zelenskiy, 27 de junio)

-Emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios;

Datos oficiales de las Naciones Unidas, la Alta Comisión de los Derechos Humanos ha recibido alegaciones de supuestos ataques con bombas racimo en zonas pobladas de Ucrania, entre ellos centros médicos, escuelas y estaciones de agua y electricidad (Naciones Unidas, 2022, párr.2).

-Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada;

Según la ONU hasta el 03 de junio de 2022, han aumentado las denuncias de violencia sexual en Ucrania, se registraron 124 denuncias, de acuerdo con el Equipo de Vigilancia de los Derechos Humanos de Alto Comisionado de las Naciones Unidas supuestamente 56 de las violaciones han sido hacia mujeres, 49 a menores y 19 a hombres (Naciones Unidas, 2022, párr. 5-6).

Hasta el momento la ONU y entidades internacionales no han logrado recabar cifras exactas respecto al número de muertos, heridos, violaciones sexuales y demás crímenes, ya que el conflicto armado continúa.

Conclusiones

Los crímenes de guerra se encuentran regulados por el DIH, concretamente por los Convenios de Ginebra y el Estatuto de Roma, los Estados que lo han firmado y ratificado se encuentran en la obligación de cumplir con sus disposiciones. A lo largo de este artículo se buscó responder si se pueden juzgar los presuntos crímenes de guerra que se estén cometiendo en el conflicto armado de los Estados Rusia-Ucrania, y se determinó que se pueden tomar diferentes medidas tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Rusia ratificó los Convenios de Ginebra el 10 de mayo de 1954, al haberlos ratificado confirma su voluntad de cumplirlos y no exceder sus competencias, mientras que al referirnos a la capacidad de la Corte Penal Internacional, se evidencio que el 16 de noviembre de 2016 Rusia revocó su firma del Estatuto de Roma, por lo que la CPI no tiene competencia para juzgar a los altos cargos del ejército ruso por los supuestos crímenes de guerra; por otro lado Ucrania ratificó los Convenios de Ginebra el 03 de agosto de 1945, por lo que debe respetar sus disposiciones, las cuales buscan evitar los ataques indiscriminados; respecto a la competencia de la CPI en razón del tiempo, desarrollada en la página 9 del presente artículo, Ucrania al haber aceptado expresamente su competencia mediante acuerdo especial en 2014, si pueden ser juzgados los altos cargos militares que supuestamente cometan crímenes de guerra en su territorio.

En cuanto a la Corte Internacional de Justicia tiene competencia sobre todos los países que son parte de las Naciones Unidas (Rusia y Ucrania) y en los Estados que no son parte del Estatuto de la CIJ, siempre que hayan aceptado de forma expresa la competencia internacional de la misma (Ucrania, amparándose en lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención para la

Prevención y la Sanción de Genocidio); la CIJ tiene la facultad de emitir medidas provisionales que buscan el cese del conflicto o la disminución de los ataques, la complejidad de la observancia de estas medidas radica en que la CIJ no dispone de una fuerza policial que haga cumplir sus disposiciones, por lo que cumplirlas solo depende de la voluntad de los Estados implicados.

Finalmente, podrían existir otras salidas como utilizar mecanismos los propios ordenamientos internos. Por lo que se espera que este conflicto armado internacional entre Rusia y Ucrania pueda proporcionar elementos que definan el rumbo del DIH a mediano plazo, si bien es cierto, el conflicto aún no ha finalizado, se espera tener resultados favorables para la comunidad internacional y que se cumpla con el fin de la misma, es decir, que no queden en la impunidad y se aplique la normativa ya existente de derecho internacional para lograr sancionar a los responsables de la supuesta comisión de estos delitos.

Referencias Bibliográficas

- Aguayo, F.A. *La situación de Crimea: los fundamentos y los límites del derecho internacional*. (2016). Revista Chilena de Derecho, vol. 43 N°1, pp. 219 - 250 [2016]. Disponible en esta dirección: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000100010
- Armendáriz, L. (2005). *Crímenes de guerra en conflictos armados internos*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. V, 2005. Pp.51-82. Disponible en esta dirección: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/115/169>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). *Crímenes de guerra, ¿qué son y cuáles ha habido en la historia?*. (2017). Agencia de la ONU para Refugiados comité español. Disponible en esta dirección: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes-de-guerra-de-la-historia-reciente>
- Berehulak, D., & Gall, C. (2022, April 12). *Un mes de terror en Bucha*. The New York Times. Disponible en esta dirección: <https://www.nytimes.com/es/interactive/2022/04/12/espanol/bucha-ucrania.html>
- BBC News Mundo. (2022). *¿Cuál es el origen del conflicto entre Ucrania y Rusia y por qué tiene relevancia internacional?* [Archivo de Video]. Youtube. <https://youtu.be/zcPj4eEnhyM>
- BBC. *"Una historia de horror contra civiles": el informe de la ONU que confirma la ejecución de al menos 50 personas en Bucha por tropas rusas*. (2022, April 22). BBC News. Disponible en esta dirección: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-61195331>
- Corte Penal Internacional [CPI], 2002, *Examen histórico de la evolución en materia de agresión*, Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. Disponible en esta dirección: <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r29046.pdf>
- Cabanellas, G.T. *Diccionario jurídico elemental*. 1988. Editorial Heliadas S. R. L.
- Cruz Roja Española, 2022, disponible en esta dirección: <https://www2.cruzroja.es/historia>

- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], (2014), Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. Disponible en esta dirección: <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], (s.f). *Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977: ratificaciones, adhesiones y sucesiones*, disponible en esta dirección: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/4557.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], (s.f). *Treaties, States Parties and Commentaries*. Disponible en esta dirección: https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/States.xsp?xp_viewStates=XPages_NORMStatesParties&xp_treatySelected=365
- Comité Internacional de la Cruz Roja *La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ratifica los Protocolos*, Revista Internacional de la Cruz Roja, Volumen 14, Número 96, diciembre 1989, pp. 631.632. Disponible en esta dirección: <https://doi.org/10.1017/S0250569X0001623X>
- Daza González, Alfonso. *El principio de complementariedad en el derecho penal internacional*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. 2015 118 p. 17 x 24 cm. – (Colección JUS penal). Disponible en esta dirección: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18182/1/El-principio-de-complementariedad_Cap04.pdf
- Dunant, H. (1862). *Recuerdo de Solferino*. Comité Internacional de la Cruz Roja CICR. Disponible en esta dirección: <https://shop.icrc.org/download/ebook?sku=0361/003-ebook>
- Declaración del Ministerio de Sanidad de Ucrania sobre la deportación forzosa por parte de Rusia de los residentes de Mariupol*. (2022, March 24). Portal del Gobierno. Disponible en esta dirección: <https://www.kmu.gov.ua/news/zayava-mzs-ukrayini-shchodo-primusovoyi-deportaciyi-rosiyeyu-meshkanciv-mariupolya>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], (2016). *¿Qué dice el DIH sobre los acuerdos especiales en el marco de un proceso de paz?* Disponible en esta dirección: <https://www.icrc.org/es/document/acuerdos-especiales-acuerdos-de-paz-dih-colombia-comentarios-convenios-de-ginebra>
- Carnevali, R. (2015). *El principio de subsidiariedad y su papel en la determinación de las competencias sancionatorias de la unión europea. Relación con el principio de complementariedad de la Corte Penal Internacional*. Revista Ius Et Praxis, N° 1, paginas 397-415. Disponible en esta dirección: <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v15n1/art15.pdf>
- Estados Partes del Estatuto de Roma - Campaña para la universalidad y eficacia del sistema del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI). (2021, July 27). Parliamentarians for Global Action. Disponible en esta dirección: <https://www.pgaction.org/es/ilhr/rome-statute/states-parties.html>
- Garcia, F. (2016, November 16). Rusia abandona la Corte Penal Internacional. Euronews. Disponible en esta dirección: <https://es.euronews.com/2016/11/16/rusia-revoca-su-firma-del-estatuto-de-roma-y-abandona-la-corte-penal-internacional>
- Gutiérrez, F.M. *The Houthi movement (Ansar Allah) and the war in Yemen [El movimiento hūti (Ansar Allah) y la guerra en Yemen]*. (2020). Estudios de Asia y África, 55 (1), pp. 79-112.

- Informe de la Comisión de Derecho Internacional*. 1994. Disponible en esta dirección: https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/reports/a_49_10.pdf
- International Law Commission. (2022): Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 37o periodo de sesiones, p. 14, pár. 63. Todos los informes de la Comisión de Derecho Internacional pueden ser consultados en el sitio oficial: <http://www.un.org/law/ilc/>
- I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949 - CICR. Disponible en esta dirección: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-1-5tdkna.htm>
- II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 1949 - CICR. Disponible en esta dirección: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-2-5tdkwc.htm>
- III. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 1949 - CICR. Disponible en esta dirección: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-3-5tdkwx.htm>
- IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949 - CICR. Disponible en esta dirección: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>
- Kai, Ambos. *La guerra en Ucrania y la Corte Penal Internacional*. (2022). Almacén de Derecho. Disponible en esta dirección: <https://almacenederecho.org/la-guerra-en-ucrania-y-la-corte-penal-internacional>
- Koshulko, O., Dluhopolskyi, O. *Explorando la resistencia de las mujeres contra la ocupación y la guerra en Ucrania*] (2022). Revista Estudios Feministas, 30 (1), pp. 1-12.
- Llanos, H.M., (2008). *Estudios de derecho internacional. libro homenaje al profesor Santiago Benadava*. Editorial Jurídica de Chile. Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público. Tomo III. Disponible en esta dirección: https://app.vlex.com/#/search/content_type:4/convenios+de+ginebra/WW/vid/321666759
- Marchán, J. M. (2002). *La Corte Penal Internacional: Los nuevos desafíos de la jurisdicción universal*. Iuris Dictio, 3(6). <https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.583>
- Medellín, X.U., Arjona, J.E., Guevara, J.B. Manual básico sobre la Corte Penal Internacional. (2009). Editorial Konrad, Adenauer, Stiftung e.V. Disponible en esta dirección: https://www.kas.de/documents/252038/253252/7_dokument_dok_pdf_16956_1.pdf/c5bffeal-47af-19c3-9e8a-ddc60d354833?version=1.0&t=1539662163132
- Naciones Unidas (16 de marzo de 2022). *La Corte Internacional de Justicia ordena a Rusia que suspenda inmediatamente las operaciones militares en Ucrania*. Disponible en esta dirección: <https://news.un.org/es/story/2022/03/1505702>
- Naciones Unidas. (s.f.). *Consejo de Seguridad de la ONU*. Noticias ONU Mirada global Historias humanas. Disponible en esta dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es>
- Naciones Unidas [ONU], 2000, *La Corte Interamericana de Justicia, preguntas y respuestas acerca del principal órgano judicial de las Naciones Unidas*, Naciones Unidas Departamento de Información Pública, décima edición
- Naciones Unidas. (2022, Junio 28). *Ningún país quedará intacto si no se detiene la guerra en Ucrania, advierte la ONU*. Noticias ONU Mirada global Historias humanas. Disponible en esta dirección: <https://news.un.org/es/story/2022/06/1511042>

- Naciones Unidas. (30 de marzo de 2022). *Bombas de racimo en Ucrania*. Noticias ONU Mirada global Historias humanas. Disponible en esta dirección: <https://news.un.org/es/story/2022/03/1506452>
- Naciones Unidas. (2022, Junio 06). *Aumentan las denuncias de violencia sexual en Ucrania*. Noticias ONU Mirada global Historias humanas. Disponible en esta dirección: <https://news.un.org/es/story/2022/06/1509792>
- Naciones Unidas. (2022, February 25). *La Corte Penal Internacional puede investigar cualquier acto de genocidio que se produzca en Ucrani*. Noticias ONU Mirada global Historias humanas. Disponible en esta dirección: <https://news.un.org/es/story/2022/02/1504622>
- Naciones Unidas. 1945. *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. Disponible en esta dirección: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice>
- Naciones Unidas. 1948. *Convención para la prevención y la sanción de Genocidio*. Disponible en esta dirección: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1948-conv-genocide-5tdm6h.htm>
- Ortega, M.S., *La reinención de la OTAN: transformación institucional desde el discurso*. 2012. FLACSO - Sede Ecuador. 1ra. edición. Disponible en esta dirección: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/52739.pdf>
- ONU: Asamblea General, *Estatuto de roma de la Corte Penal Internacional*, 17 Julio 1998, disponible en esta dirección: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Pagazaurtubdúa. M. (2022) *¿Un nuevo Núremberg? Cobra impulsó la idea de juzgar a Putin por la “agresión”*. PressReader.com - Digital Newspaper & Magazine Subscriptions. Disponible en esta dirección: <https://www.pressreader.com/argentina/la-nacion/20220503/281560884369362>
- Pedroso Jacobo B, Rubiera Leyva M, Herrera Bullén I, Suárez Díaz I, Herrera Martínez Y, Alvarado Moreno M. Henry Dunant, fundador de la Cruz Roja. *Rev Méd Electrón [Internet]*. 2017 May-Jun [citado: fecha de acceso];39(3). Disponible en: <http://www.revmedicaelectronica.sld.cu/index.php/rme/article/view/2136/3477>
- Resumen de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales*. (2006). Programa de Divulgación sobre el Derecho Humanitario Internacional de la Cruz Roja Americana. Disponible en esta dirección: <https://www.redcross.org/content/dam/redcross/enterprise-assets/cruz-roja/cruz-roja-pdfs/Resumen-de-los-Convenios-de-Ginebra-de-1949-y-sus-Protocolos-Adicionales.pdf>
- Rodríguez E.V., Rojas F.T. *Justicia en el ámbito internacional*. *Revista Jurídica Derecho*, ISSN 2413 – 2810, Volumen 6. Nro. 7 Julio – Diciembre, 2017 pp. 47 – 59. Disponible en esta dirección: http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v6n7/v6n7_a04.pdf
- Ramírez. B.A., *Las medidas provisionales y cautelares en los sistemas universal y regionales de protección de los derechos humanos*. (2006). *Revista IIDH*. Vol. 43.
- Ucrania: 38 países solicitan que la CPI investigue potenciales crímenes de guerra*. (2022, March 2). Human Rights Watch. Disponible en esta dirección: <https://www.hrw.org/es/news/2022/03/02/ucrania-38-paises-solicitan-que-la-cpi-investigue-potenciales-crimenes-de-guerra>
- Ucrania: actualización de las víctimas civiles 10 de junio de 2022*. (2022, June 10). ACNUDH. Disponible en esta dirección: <https://www.ohchr.org/es/news/2022/06/ukraine-civilian-casualty-update-10-june-2022>

Zelenskiy [Zelenskiy / Oficial]. (28, junio, 2022). *Misiles rusos han alcanzado las ciudades.* [Telegram]. Disponible en esta dirección: https://t.me/V_Zelenskiy_oficial/2276

Zelenskiy [Zelenskiy / Oficial]. (20, mayo, 2022). *Ataque a un edificio cultural en la ciudad de Lozova.* [Telegram]. Disponible en esta dirección: https://t.me/V_Zelenskiy_oficial/1712

Zelenskiy [Zelenskiy / Oficial]. (27, junio, 2022). *Ocupantes disparan un cohete contra un centro comercial.* [Telegram]. Disponible en esta dirección: https://t.me/V_Zelenskiy_oficial/2255

Zelenskiy [Zelenskiy / Oficial]. (04, junio, 2022). *El Skete de todos los santos se quemó en Svyatohirsk* [Telegram]. Disponible en esta dirección: https://t.me/V_Zelenskiy_oficial/1912

Yasmin Naqvi, *Cruzar la línea roja: el empleo de armas químicas en Siria. ¿Qué debería suceder ahora?* (s.f.). International Review of the Red Cross. Disponible en esta dirección: https://international-review.icrc.org/sites/default/files/reviews-pdf/2019-12/906_naqvi.pdf